



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

2026

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

INTRODUCCIÓN

El fortalecimiento del gobierno corporativo constituye un elemento esencial para la sostenibilidad, estabilidad y adecuada gestión de las organizaciones del sector cooperativo, en especial en un entorno caracterizado por mayores exigencias normativas, expectativas de transparencia y un creciente escrutinio por parte de los asociados, la comunidad y los entes de supervisión. En este contexto, la adopción de buenas prácticas de gobierno se erige como un instrumento fundamental para garantizar una administración responsable, prevenir riesgos institucionales y fortalecer la confianza en la organización.

Las cooperativas, en su condición de empresas de propiedad social y gestión democrática, desarrollan su actividad económica bajo principios solidarios, sin perjuicio de su inserción en una economía de mercado que les impone criterios de eficiencia, competitividad, sostenibilidad y responsabilidad, comparables a los de cualquier otro agente económico. En consecuencia, resulta indispensable la implementación de modelos de gestión basados en estructuras organizacionales claras, autónomas y funcionales, acompañadas de sistemas de información confiables, que faciliten una adecuada toma de decisiones y promuevan la transparencia en la gestión institucional.

En concordancia con lo anterior, la gobernabilidad se configura como un componente estratégico para el logro de los objetivos institucionales en el mediano y largo plazo, en la medida en que permite la adecuada administración de los riesgos, el fortalecimiento de los mecanismos de control y vigilancia, y la prevención de conflictos derivados de una inadecuada toma de decisiones. Con el propósito de robustecer su estructura de gobierno y consolidar una cultura organizacional orientada a las buenas prácticas, COOPVALLE adopta el presente Código de Buen Gobierno, ajustado a su naturaleza jurídica, a su estructura organizacional y a sus particularidades operativas.

El presente Código se adopta en armonía con el marco normativo vigente aplicable al sector cooperativo y, de manera especial, con lo dispuesto en la Circular 94 de 2025, la Circular 78 de 2025 y la Guía de Buen Gobierno expedida en el año 2025, que contiene 124 recomendaciones orientadas al fortalecimiento de los estándares de gobierno corporativo, la conducta ética, la gestión de riesgos, la rendición de cuentas y la transparencia. En

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

este sentido, COOPVALLE incorpora dichos lineamientos como referentes normativos y técnicos para la adopción y fortalecimiento progresivo de buenas prácticas, con énfasis en la transparencia, el acceso a la información, la participación democrática y la integridad institucional.

El Código de Buen Gobierno establece los principios, reglas y lineamientos que regulan las relaciones entre los órganos de administración, dirección, control y vigilancia, los comités, los empleados y demás partes interesadas de la cooperativa, con el fin de garantizar una gestión ética, transparente y responsable, una adecuada administración de los recursos y una toma de decisiones alineada con la finalidad social y económica de la organización.

Las disposiciones contenidas en el presente Código son de obligatorio cumplimiento para los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los Comités, el Representante Legal, la Dirección General, las coordinaciones, el personal operativo y todos los empleados de COOPVALLE. El incumplimiento de sus disposiciones dará lugar a la adopción de las acciones disciplinarias y correctivas a que haya lugar, de conformidad con la normatividad interna y legal vigente.

En desarrollo de las disposiciones estatutarias y del marco jurídico aplicable, COOPVALLE adopta el presente Código de Buen Gobierno como instrumento orientador de su gestión institucional y como manifestación expresa de su compromiso con el fortalecimiento del gobierno corporativo, la transparencia y las buenas prácticas en beneficio de sus asociados y de la comunidad en general.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	9
MARCO NORMATIVO, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
ARTÍCULO 1. MARCO NORMATIVO.....	9
ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	10
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	10
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL BUEN GOBIERNO	11
ARTÍCULO 5. ADOPCIÓN VOLUNTARIA DE PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO*	11
CAPÍTULO II.....	12
ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO.....	12
ARTÍCULO 6. SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO	12
ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO	13
ARTÍCULO 8. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	13
ARTÍCULO 9. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	13
ARTÍCULO 10. REPRESENTANTE LEGAL.....	14
ARTÍCULO 11. JUNTA DE VIGILANCIA.....	14
ARTÍCULO 12. COMITÉS	14
ARTÍCULO 13. COORDINACIÓN Y RESPETO POR LAS COMPETENCIAS	15
CAPÍTULO III.....	15
DERECHOS, DEBERES Y TRATO A LOS ASOCIADOS.....	15
ARTÍCULO 14. CONDICIÓN DE ASOCIADO	15
ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	15
ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	16
ARTÍCULO 17. TRATO IGUALITARIO Y NO DISCRIMINACIÓN*.....	16
ARTÍCULO 18. ACCESO A INFORMACIÓN, FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN*	16
ARTÍCULO 19. POLÍTICAS DE ATENCIÓN AL ASOCIADO, QUEJAS Y RECLAMOS* ..	17
ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS SANCIONATORIOS Y DE EXCLUSIÓN*	17
ARTÍCULO 21. CONDICIÓN DE ASOCIADO HÁBIL	17

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

CAPÍTULO IV	17
ASAMBLEA GENERAL: CONVOCATORIA, FUNCIONAMIENTO, DECISIONES Y TRANSPARENCIA	17
ARTÍCULO 22. NATURALEZA Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL	17
*ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL.....	18
ARTÍCULO 24. CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTO DE CONVOCATORIA	19
ARTÍCULO 25. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN	19
ARTÍCULO 26. ACCESO A LA INFORMACIÓN PREVIA Y POSTERIOR	19
ARTÍCULO 27. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.....	20
ARTÍCULO 28. PROCESO ELECTORAL DE LOS ÓRGANOS SOCIALES	20
ARTÍCULO 29. ORDEN DEL DÍA Y TRATAMIENTO DE ASUNTOS TÉCNICOS O SENSIBLES.....	20
ARTÍCULO 30. DECISIONES ESTRATÉGICAS RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL	21
ARTÍCULO 31. MODALIDADES DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA.....	22
ARTÍCULO 32. PUBLICIDAD, FORMALIZACIÓN Y ACCESO A DECISIONES Y ACTAS	22
CAPÍTULO V	23
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ALTA DIRECCIÓN	23
ARTÍCULO 33. NATURALEZA Y ROL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	23
ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	23
ARTÍCULO 35. COMPOSICIÓN, NÚMERO DE MIEMBROS Y SUPLENCIAS.....	24
ARTÍCULO 36. LÍMITE DE PERÍODOS Y REGLAS DE TRANSICIÓN ENTRE ÓRGANOS SOCIALES	24
ARTÍCULO 37. DEBERES ADMINISTRACION Y REGLAS DE CONDUCTA.....	25
ARTÍCULO 38. DILIGENCIA, INDEPENDENCIA Y DEBER DE INFORMACIÓN REFORZADA DEL CONSEJERO	25
ARTÍCULO 39. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	26
ARTÍCULO 40. POLÍTICA DE REMUNERACIÓN, RECONOCIMIENTOS Y REVELACIÓN	27
ARTÍCULO 41. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y APOYO TÉCNICO	27

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	28
ARTÍCULO 43. MATRIZ DE COMPETENCIAS, PERFILES Y CAPACITACIÓN CONTINUA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	29
CAPÍTULO VI	30
ALTA DIRECCIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL	30
ARTÍCULO 44. GERENCIA Y REPRESENTANTE LEGAL.....	30
ARTÍCULO 45. DEBERES DE LA ALTA DIRECCIÓN	30
ARTÍCULO 46. FUNCIONES Y REQUISITOS DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL	31
ARTÍCULO 47. EVALUACIÓN E INCENTIVOS DE LA ALTA DIRECCIÓN	32
ARTÍCULO 48. PRÁCTICAS QUE AFECTAN EL BUEN GOBIERNO	32
CAPÍTULO VII	33
CONTROL SOCIAL	33
ARTÍCULO 49. CONTROL SOCIAL	33
ARTÍCULO 50*. ACCESO DEL ÓRGANO DE CONTROL A LA INFORMACIÓN	33
ARTÍCULO 51*. CANALIZACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS.....	34
ARTÍCULO 52*. CANALES DE DENUNCIA CONFIDENCIALES	34
CAPÍTULO VIII	35
COMITÉS, COMITÉ CONSULTIVO Y APOYO A LA GESTIÓN	35
ARTÍCULO 53. COMITÉS ESTATUTARIOS	35
ARTÍCULO 54. APOYO TÉCNICO Y ASESORÍA ESPECIALIZADA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.....	36
CAPÍTULO IX	36
TRANSPARENCIA, REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	36
ARTÍCULO 55. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA	36
ARTÍCULO 56*. POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.....	37
ARTÍCULO 57*. PÁGINA WEB CORPORATIVA	37
ARTÍCULO 58*. INFORMACIÓN DE GESTIÓN ANUAL	37
ARTÍCULO 59*. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	37
ARTÍCULO 60*. ACCESO A LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL	38
CAPÍTULO X	39

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

CONFLICTO DE INTERÉS**	39
ARTÍCULO 61. PRINCIPIO GENERAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	39
ARTÍCULO 62. DEBER DE REVELACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS*	40
ARTÍCULO 63*. DEBER DE ABSTENCIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS	40
ARTÍCULO 64*. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS.....	41
ARTÍCULO 65*. REGISTRO INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS	42
ARTÍCULO 66*. CONFLICTO DE INTERÉS EN OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.....	42
ARTÍCULO 67*. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS.....	43
CAPÍTULO XI	44
GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL INTERNO**	44
ARTÍCULO 68. PRINCIPIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS	44
ARTÍCULO 69*. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	44
ARTÍCULO 70*. MAPA DE RIESGOS	44
ARTÍCULO 71*. LÍMITES DE EXPOSICIÓN Y MONITOREO DE RIESGOS	45
ARTÍCULO 72*. REPORTE PERIÓDICO A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL	45
CAPÍTULO XII	46
AUDITORÍA, REVISORÍA FISCAL Y CONTROL**	46
ARTÍCULO 73. AUDITORÍA INTERNA	46
ARTÍCULO 74*. INDEPENDENCIA Y DESIGNACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA.....	46
ARTÍCULO 75. REVISORÍA FISCAL	46
ARTÍCULO 76*. REVELACIÓN DE HONORARIOS, INFORMES Y SALVEDADES	47
CAPÍTULO XIII	47
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y SEGUIMIENTO**	47
ARTÍCULO 77. PLAN ESTRATÉGICO	47
ARTÍCULO 78*. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN PERIÓDICA DEL PLAN ESTRATÉGICO	48
ARTÍCULO 79*. EVALUACIÓN DE LA ALTA GERENCIA.....	48

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

CAPÍTULO XIV	49
INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO**	49
ARTÍCULO 80*. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO	49
ARTÍCULO 81*. CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO	49
ARTÍCULO 82*. DIVULGACIÓN DEL INFORME A LOS ASOCIADOS	50
ARTÍCULO 83. INTERPRETACIÓN	50
ARTÍCULO 84. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN	50
ARTÍCULO 85. REFORMA	51

NOTA DE ALCANCE NORMATIVO

Los artículos identificados con asterisco (*) corresponden a disposiciones de carácter obligatorio, conforme a la Circular Externa 94 de 2025 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Las disposiciones no obligatorias derivadas de la Guía de Buen Gobierno Corporativo 2025 y de la Circular Externa 88 de 2025 se aplican bajo el principio de 'adopte o explique'.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

CAPÍTULO I

MARCO NORMATIVO, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. MARCO NORMATIVO

El presente Código de Buen Gobierno se adopta en cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan el funcionamiento, la administración y la supervisión de las organizaciones del sector cooperativo, y se fundamenta, entre otras, en las siguientes normas y lineamientos:

- a) La Constitución Política de Colombia, en especial los principios de participación, solidaridad, transparencia, responsabilidad y control social.
- b) La legislación vigente aplicable a las organizaciones de la economía solidaria y al sector cooperativo.
- c) Los estatutos sociales de COOPVALLE.
- d) La Circular 94 de 2025, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en lo relacionado con el fortalecimiento del gobierno corporativo, la adopción de buenas prácticas y la responsabilidad de los órganos de administración, dirección, control y vigilancia.
- e) La Circular 78 de 2025, en cuanto establece lineamientos para la gestión institucional, la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de los mecanismos de control interno.
- f) La Guía de Buen Gobierno expedida en el año 2025, que contiene 124 recomendaciones, orientadas a promover estándares adecuados de gobierno corporativo, ética organizacional, gestión de riesgos, control, transparencia y protección de los derechos de los asociados.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

Las disposiciones del presente Código deberán interpretarse y aplicarse de manera armónica con el marco normativo anteriormente señalado y con los principios cooperativos universalmente reconocidos.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

El presente Código de Buen Gobierno tiene por objeto establecer los principios, reglas, lineamientos y buenas prácticas que orientan el sistema de gobierno corporativo de COOPVALLE, con el fin de:

- a) Fortalecer la estructura de gobierno y los procesos de toma de decisiones.
- b) Promover una gestión ética, transparente, responsable y alineada con la finalidad social y económica de la cooperativa.
- c) Prevenir y mitigar riesgos institucionales, operativos, legales y reputacionales.
- d) Garantizar la adecuada relación entre los órganos de administración, dirección, control y vigilancia.
- e) Incorporar progresivamente las recomendaciones contenidas en la Guía de Buen Gobierno 2025, en especial aquellas relacionadas con la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la participación democrática.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Buen Gobierno es de obligatorio cumplimiento para los siguientes sujetos:

- a) Los miembros del Consejo de Administración.
- b) Los miembros de la Junta de Vigilancia.
- c) Los integrantes de los comités estatutarios y reglamentarios.
- d) El Representante Legal.
- e) La Dirección General y sus dependencias.
- f) Las coordinaciones de oficina.
- g) El personal operativo y todos los empleados de COOPVALLE.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables sin perjuicio de las funciones y responsabilidades establecidas en la ley, los estatutos y los demás reglamentos internos de la cooperativa.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL BUEN GOBIERNO

El sistema de gobierno corporativo de COOPVALLE, desarrollado a través del presente Código, se rige, entre otros, por los siguientes principios:

- a) Transparencia, entendida como la obligación de actuar con claridad, veracidad y oportunidad en la gestión y en el suministro de información.
- b) Responsabilidad, en la toma de decisiones y en el ejercicio de las funciones asignadas.
- c) Integridad y ética, como fundamentos de la conducta institucional y personal.
- d) Equidad, en el trato a los asociados y demás grupos de interés.
- e) Participación democrática, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos de los asociados.
- f) Rendición de cuentas, como mecanismo de control y fortalecimiento de la confianza institucional.

Estos principios constituyen el eje transversal para la interpretación y aplicación de todas las disposiciones del presente Código.

ARTÍCULO 5. ADOPCIÓN VOLUNTARIA DE PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO*

COOPVALLE adopta de manera expresa y voluntaria un conjunto de buenas prácticas de gobierno corporativo contenidas en la Guía de Buen Gobierno expedida en 2025 (124 recomendaciones), así como en los lineamientos impartidos mediante la Circular 94 de 2025 y la Circular 78 de 2025, en aquello que resulte compatible con su naturaleza jurídica, su tamaño, su estructura y su operación.

Las disposiciones del presente Código identificadas sin asterisco (*) corresponden a prácticas de buen gobierno no obligatorias por mandato legal o estatutario, pero incorporadas por decisión institucional con el propósito de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la gestión

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

de riesgos, el control interno, la participación democrática y la confianza de los asociados y demás grupos de interés.

En consecuencia, respecto de las disposiciones identificadas con asterisco (*), COOPVALLE deja constancia de su adopción expresa, por lo cual no aplica el esquema "adopte o explique", sin perjuicio de que su implementación sea objeto de seguimiento, evaluación y mejora continua por parte de los órganos competentes.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración, con el apoyo de la Alta Dirección, será responsable de realizar el seguimiento periódico a la implementación y cumplimiento de las prácticas de buen gobierno adoptadas voluntariamente, así como de evaluar su efectividad y proponer los ajustes o actualizaciones que resulten necesarios, como mínimo una vez al año o cuando se presenten cambios normativos, estructurales u operativos relevantes.

Los resultados de dicho seguimiento podrán ser incorporados en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y puestos en conocimiento de la Asamblea General de Asociados, como parte del ejercicio de rendición de cuentas y transparencia institucional.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 6. SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO

El sistema de gobierno corporativo de COOPVALLE está conformado por el conjunto de órganos, instancias, principios, normas y prácticas que orientan la dirección, administración, control y supervisión de la cooperativa, con el propósito de garantizar una gestión eficiente, ética, transparente y alineada con su finalidad social y económica.

Dicho sistema se fundamenta en la adecuada separación de funciones, la definición clara de responsabilidades, la coordinación entre los órganos y la existencia de mecanismos efectivos de control y rendición de cuentas, de conformidad con la ley, los estatutos y el presente Código de Buen Gobierno.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO

La estructura de gobierno corporativo de COOPVALLE está integrada por los siguientes órganos e instancias:

- a) La Asamblea General de Asociados, como máximo órgano de dirección y decisión.
- b) El Consejo de Administración, como órgano permanente de dirección estratégica y administración.
- c) El Representante Legal, como responsable de la gestión administrativa y operativa.
- d) La Junta de Vigilancia, como órgano de control social.
- e) Los Comités estatutarios y reglamentarios, como instancias de apoyo a la gestión y al control.

Cada órgano ejercerá sus funciones dentro del ámbito de competencias definido por la ley, los estatutos y los reglamentos internos, bajo los principios de legalidad, coordinación, autonomía funcional y responsabilidad.

ARTÍCULO 8. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de gobierno de COOPVALLE. Sus decisiones, adoptadas conforme a la ley y a los estatutos, son obligatorias para todos los asociados, directivos, administradores, órganos de control y empleados de la cooperativa.

Corresponde a la Asamblea General ejercer las funciones que le asignan la ley y los estatutos, entre ellas la definición de las políticas generales, la elección de los órganos de administración y control, la aprobación de reformas estatutarias, el conocimiento de la gestión institucional y el ejercicio del control democrático.

ARTÍCULO 9. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano permanente encargado de la dirección estratégica y administrativa de COOPVALLE, responsable de definir las políticas generales, aprobar los lineamientos estratégicos y

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

supervisar la gestión del Representante Legal, en el marco de la ley, los estatutos y el presente Código.

El Consejo actuará de manera colegiada, con independencia de criterio, diligencia y responsabilidad, orientando sus decisiones al interés general de la cooperativa, la protección de los asociados y la sostenibilidad institucional.

ARTÍCULO 10. REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal es el responsable de la administración y gestión operativa de COOPVALLE, y actuará como ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

En el ejercicio de sus funciones deberá garantizar el cumplimiento del marco normativo aplicable, la adecuada administración de los recursos, la ejecución de las políticas institucionales y la implementación del presente Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 11. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de COOPVALLE, encargado de velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, los reglamentos internos y las decisiones de la Asamblea General, así como de ejercer vigilancia sobre la gestión de los órganos de administración.

La Junta de Vigilancia actuará con independencia, objetividad y responsabilidad, y deberá informar oportunamente a los órganos competentes sobre las irregularidades o situaciones que puedan afectar el adecuado funcionamiento de la cooperativa.

ARTÍCULO 12. COMITÉS

Los comités estatutarios y reglamentarios son instancias de apoyo al sistema de gobierno corporativo de COOPVALLE y tendrán las funciones que les asignen la ley, los estatutos y los reglamentos internos.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

Los comités deberán operar bajo principios de especialización, transparencia, responsabilidad y apoyo técnico a la toma de decisiones, sin sustituir las competencias propias de los órganos principales de gobierno.

ARTÍCULO 13. COORDINACIÓN Y RESPETO POR LAS COMPETENCIAS

Los órganos de gobierno, administración y control de COOPVALLE deberán actuar de manera armónica y coordinada, respetando la separación de funciones y competencias establecidas en la ley, los estatutos y los reglamentos internos.

Ningún órgano podrá atribuirse funciones que no le hayan sido expresamente asignadas, ni interferir en el ejercicio autónomo de las competencias de los demás órganos.

CAPÍTULO III DERECHOS, DEBERES Y TRATO A LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de asociado de COOPVALLE confiere derechos y deberes que se ejercerán y cumplirán conforme a la ley, el Estatuto Social, los reglamentos internos y el presente Código de Buen Gobierno, en armonía con los principios cooperativos, la participación democrática, la equidad y la buena fe.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los deberes de los asociados de COOPVALLE son los establecidos en el ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO SOCIAL, los cuales hacen parte integral del presente Código de Buen Gobierno y se entienden incorporados por remisión expresa, sin perjuicio de los demás deberes que se deriven de la ley y los reglamentos internos.

En desarrollo de dichos deberes estatutarios, los asociados deberán observar, además, las siguientes reglas de conducta en materia de buen gobierno:

- a) Actuar conforme a los principios de ética, transparencia, lealtad institucional y responsabilidad cooperativa.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

- b) Abstenerse de realizar actuaciones u omisiones que afecten o puedan afectar el buen gobierno, la estabilidad económica o financiera, la reputación o la imagen institucional de la cooperativa.
- c) Declarar de manera oportuna cualquier situación que genere o pueda generar conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades.
- d) Respetar las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y control, siempre que estas se hayan tomado conforme a la ley, el Estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los derechos de los asociados de COOPVALLE son los establecidos en el ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO SOCIAL, los cuales hacen parte integral del presente Código de Buen Gobierno y se entienden incorporados por remisión expresa, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos por la ley y los reglamentos internos.

El ejercicio de los derechos de los asociados se realizará en condiciones de igualdad, transparencia y respeto por los principios cooperativos, garantizando el acceso a la información, la participación democrática y el control social.

ARTÍCULO 17. TRATO IGUALITARIO Y NO DISCRIMINACIÓN*

*La cooperativa garantizará a todos los asociados un trato igualitario y no discriminatorio, promoviendo la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos, el acceso a los servicios, la participación institucional y la información, sin distinción alguna por razones de género, edad, origen, condición social, creencias, orientación o cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO 18. ACCESO A INFORMACIÓN, FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN*

*La cooperativa promoverá el acceso permanente de los asociados a información clara, veraz y oportuna sobre la gestión institucional, así como a actividades de formación, capacitación y participación, orientadas a fortalecer el conocimiento del modelo cooperativo, los derechos y deberes asociativos y el funcionamiento del sistema de gobierno corporativo. Se regirá por las políticas de revelación de información.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

ARTÍCULO 19. POLÍTICAS DE ATENCIÓN AL ASOCIADO, QUEJAS Y RECLAMOS*

*COOPVALLE establecerá, documentará y divulgará políticas y procedimientos para la atención de los asociados, incluyendo la recepción, trámite y respuesta de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, garantizando criterios de oportunidad, confidencialidad, transparencia y trazabilidad.

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS SANCIONATORIOS Y DE EXCLUSIÓN*

La cooperativa garantizará que los asociados tengan conocimiento de los resultados de los procesos sancionatorios o de exclusión adelantados, en los términos permitidos por la ley y el Estatuto Social, respetando el debido proceso, la reserva de la información y los derechos de las partes involucradas.

ARTÍCULO 21. CONDICIÓN DE ASOCIADO HÁBIL

El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado a la calidad de asociado hábil, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social y los reglamentos internos, y al cumplimiento de los deberes asociados a la vinculación cooperativa.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL: CONVOCATORIA, FUNCIONAMIENTO, DECISIONES Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 22. NATURALEZA Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y decisión de COOPVALLE, y estará integrada y funcionará conforme a lo dispuesto en la ley, el Estatuto Social y los reglamentos internos.

En ejercicio de sus competencias, la Asamblea General define las políticas generales, adopta las decisiones estratégicas, elige a los órganos de administración y control, conoce y evalúa la gestión institucional, y ejerce las demás atribuciones que le confieren la ley y el Estatuto Social.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General, en debida forma y dentro del ámbito de sus competencias, son obligatorias para todos los asociados, los órganos de administración y control, la Alta Dirección y los empleados de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El ejercicio de las competencias de la Asamblea General se realizará bajo los principios de gestión democrática, participación informada, transparencia, responsabilidad y respeto por la jerarquía normativa, sin perjuicio de las reglas procedimentales desarrolladas en el presente Código de Buen Gobierno.

***ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL**

(En concordancia con la Ley 79 de 1988, la Circular Externa 78 de 2025 y la Guía de Buen Gobierno 2025)**

La convocatoria a la Asamblea General de Asociados se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, el Estatuto Social, la Circular Externa 78 de 2025 y los lineamientos contenidos en la Guía de Buen Gobierno 2025, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos de información, participación democrática, deliberación y voto.

En desarrollo de dichas disposiciones, la convocatoria deberá:

- a) Ser efectuada por el órgano legal y estatutariamente competente.
- b) Realizarse dentro de los plazos legales y estatutarios.
- c) Garantizar que todos los asociados o delegados tengan conocimiento oportuno y verificable de la convocatoria.
- d) Informar de manera clara, suficiente y anticipada los asuntos que serán sometidos a consideración de la Asamblea, especialmente aquellos relacionados con elecciones, reformas estatutarias, aprobación de informes, políticas generales y decisiones estratégicas.
- e) Respetar los principios de igualdad, transparencia, buena fe y gestión democrática.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

La inobservancia de las reglas de convocatoria podrá afectar la validez de las decisiones adoptadas, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 24. CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTO DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Guía de Buen Gobierno 2025, el acto de convocatoria deberá contener, como mínimo:

- a) Nombre completo de la empresa solidaria.
- b) Tipo de Asamblea General (ordinaria o extraordinaria).
- c) Fecha, hora y lugar de realización.
- d) Modalidad de la reunión (presencial, virtual o mixta).
- e) Orden del día propuesto, redactado de forma clara y comprensible.
- f) Indicación expresa de los asuntos que requieran mayorías especiales.
- g) Mecanismos y medios para acceder a la información previa.
- h) Condiciones de participación, representación y votación.
- i) Medios tecnológicos por utilizar, cuando aplique, y canales de soporte.

ARTÍCULO 25. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN

Además de los medios previstos en la ley y el Estatuto Social, la cooperativa promoverá el uso de medios electrónicos, digitales y tecnológicos que permitan una notificación amplia, efectiva y trazable de la convocatoria, garantizando el acceso de todos los asociados.

ARTÍCULO 26. ACCESO A LA INFORMACIÓN PREVIA Y POSTERIOR

Para garantizar el derecho a la información, COOPVALLE pondrá a disposición de los asociados, con antelación suficiente, los documentos e informes relacionados con los asuntos del orden del día. Posteriormente, facilitará el acceso a las decisiones adoptadas, actas y documentos aprobados, respetando las reservas legales.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

ARTÍCULO 27. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

El quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea General se determinará conforme a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988 y el Estatuto Social.
Para efectos de transparencia y certeza jurídica:

- a) El quórum deberá verificarse al inicio de la reunión y mantenerse durante el desarrollo de esta.
- b) En las asambleas virtuales o mixtas, el quórum se acreditará mediante mecanismos tecnológicos que permitan identificar, registrar y validar la participación efectiva de los asociados o delegados.
- c) Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la ley y el Estatuto, según la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 28. PROCESO ELECTORAL DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Cuando la Asamblea General deba realizar elecciones de órganos de administración, control o vigilancia, la cooperativa garantizará un proceso electoral transparente, equitativo y verificable, que incluya como mínimo:

- a) Reglas electorales previamente definidas y divulgadas.
- b) Información suficiente y oportuna sobre los candidatos.
- c) Igualdad de oportunidades para la postulación.
- d) Mecanismos de votación confiables y verificables.
- e) Escrutinio transparente y proclamación clara de resultados.
- f) Conservación de registros y soportes del proceso electoral.

ARTÍCULO 29. ORDEN DEL DÍA Y TRATAMIENTO DE ASUNTOS TÉCNICOS O SENSIBLES

*El orden del día de la Asamblea General deberá formularse de manera clara, específica y coherente, permitiendo a los asociados comprender plenamente los asuntos a tratar y prepararse para su análisis y deliberación, de conformidad con la ley, el Estatuto Social, la Circular Externa 78 de 2025 y las recomendaciones de la Guía de Buen Gobierno 2025.

Cuando durante el desarrollo de la Asamblea General se propongan asuntos adicionales o se presenten iniciativas que, por su naturaleza,

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

complejidad o impacto, afecten de manera significativa a la cooperativa, tengan carácter técnico especializado, involucren decisiones financieras relevantes, o puedan generar divisiones, tensiones o fraccionamientos entre los asociados, dichos asuntos no deberán ser sometidos a decisión inmediata.

En estos casos, el órgano permanente de administración deberá:

- a) Disponer que el asunto sea objeto de análisis detallado en una nueva Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.
- b) Garantizar que, previo a dicha reunión, se suministre información suficiente, clara y técnica a los asociados.
- c) Promover la participación de expertos independientes o especializados, cuando la complejidad del tema así lo requiera.
- d) Facilitar espacios de deliberación informada que permitan a los asociados comprender los impactos económicos, sociales, jurídicos y organizacionales de la decisión.

Lo anterior se realizará en observancia de los principios de prudencia, transparencia, participación informada y gestión democrática, con el fin de proteger la estabilidad institucional, la cohesión cooperativa y el interés general de la organización.

ARTÍCULO 30. DECISIONES ESTRATÉGICAS RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponderá a la Asamblea General adoptar las decisiones estratégicas que le atribuyen la Ley 79 de 1988 y el Estatuto Social, entre otras, la aprobación de informes anuales, reformas estatutarias, políticas generales y aquellas que, por su impacto económico, financiero, social o institucional, definan el rumbo de la cooperativa.

En desarrollo de las recomendaciones de la Guía de Buen Gobierno 2025, cuando se sometan a consideración decisiones de alto impacto —incluidas, sin limitarse a ello, la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos, operaciones relevantes, cambios estructurales o políticas con efectos significativos— la administración deberá asegurar:

- a) Información previa suficiente, clara y técnica.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

- b) Explicación de riesgos, impactos y alternativas.
- c) Deliberación informada y transparente.

PARÁGRAFO: En todo caso, la adopción de estas decisiones se realizará en estricta sujeción al Estatuto Social, el cual prevalece sobre el presente Código. El Código desarrolla prácticas de buen gobierno y procedimiento, sin modificar competencias estatutarias.

ARTÍCULO 31. MODALIDADES DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA

La Asamblea General podrá realizarse en modalidad presencial, virtual o mixta, cuando el Estatuto Social y la normatividad vigente lo permitan, garantizando los derechos de voz, voto, deliberación e igualdad de participación, conforme a la Circular Externa 78 de 2025 y la Guía de Buen Gobierno 2025.

Para las modalidades virtual o mixta, la cooperativa deberá asegurar, como mínimo:

- a) Identificación y autenticación de los participantes.
- b) Registro de asistencia y verificación del quórum en tiempo real.
- c) Mecanismos de votación confiables, auditables y trazables.
- d) Canales de deliberación efectivos.
- e) Soportes técnicos y planes de contingencia.
- f) Conservación de registros electrónicos (asistencia, votaciones, grabaciones cuando aplique).

PARÁGRAFO: La adopción de estas modalidades no altera los requisitos estatutarios de convocatoria, quórum y mayorías. En caso de discrepancia, prevalecerá el Estatuto Social.

ARTÍCULO 32. PUBLICIDAD, FORMALIZACIÓN Y ACCESO A DECISIONES Y ACTAS

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General deberán formalizarse en actas elaboradas y aprobadas conforme a la ley y al Estatuto Social. La cooperativa garantizará a los asociados el acceso oportuno a las

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

decisiones, actas e información relevante, utilizando los medios definidos institucionalmente.

- a) En aplicación de la Guía de Buen Gobierno 2025, la publicidad observará:
- b) Claridad y oportunidad en la divulgación.
- c) Acceso equitativo a la información.
- d) Reserva y confidencialidad cuando legalmente corresponda.
- e) Custodia y conservación de los documentos.

PARÁGRAFO: La divulgación de información se realizará sin vulnerar las reservas legales, los datos personales ni las disposiciones estatutarias vigentes.

CAPÍTULO V CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ALTA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 33. NATURALEZA Y ROL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano permanente encargado de la dirección estratégica y administrativa de COOPVALLE, y ejercerá sus funciones conforme a la Ley 79 de 1988, el Estatuto Social, los reglamentos internos y el presente Código de Buen Gobierno.

Corresponde al Consejo definir las políticas generales, orientar la estrategia institucional, supervisar la gestión del Representante Legal y velar por la sostenibilidad económica, social y reputacional de la cooperativa.

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son responsabilidades generales del Consejo de Administración, en el marco de la ley y el Estatuto Social:

- a) Definir y aprobar los lineamientos estratégicos de la cooperativa.
- b) Velar por el cumplimiento del objeto social y de las decisiones de la Asamblea General.
- c) Supervisar la gestión de la Alta Dirección y del Representante Legal.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

- d) Aprobar políticas generales, cuando así lo disponga el Estatuto.
- e) Velar por la adecuada administración de los riesgos y el control interno.

ARTÍCULO 35. COMPOSICIÓN, NÚMERO DE MIEMBROS Y SUPLENCIAS

El Consejo de Administración estará conformado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por un período de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social de COOPVALLE.

En desarrollo de las buenas prácticas de gobierno corporativo, la Cooperativa procurará que la composición del Consejo de Administración favorezca la diversidad de conocimientos, experiencia y competencias, garantizando la idoneidad, independencia y compromiso de sus integrantes en la toma de decisiones.

La participación de los miembros suplentes se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Social y por las políticas y reglamentos internos vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades y deberes que les sean aplicables.

ARTÍCULO 36. LÍMITE DE PERÍODOS Y REGLAS DE TRANSICIÓN ENTRE ÓRGANOS SOCIALES

En desarrollo de las buenas prácticas de gobierno corporativo, y en concordancia con lo previsto en los artículos 76 (Consejo de Administración) y 90 (Junta de Vigilancia) del Estatuto Social, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán ser elegidos hasta por un máximo de dos (2) períodos consecutivos en el respectivo órgano, conforme al Estatuto.

Adicionalmente, con el fin de preservar la independencia entre órganos, evitar concentraciones de poder y promover el equilibrio participativo, se establecen las siguientes reglas de transición:

- a) Período de gracia por tránsito entre órganos: Quien haya ejercido un período como miembro del Consejo de Administración no podrá ser elegido de manera inmediata para la Junta de Vigilancia en el período

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

siguiente, y viceversa. Para ello deberá mediar, como mínimo, un (1) período estatutario completo sin integrar ninguno de los dos órganos.

- b) Prohibición de alternancia consecutiva: No se permitirá la alternancia sucesiva de períodos entre Consejo de Administración y Junta de Vigilancia (por ejemplo: 1 período en Consejo, luego 1 en Junta, luego 1 en Consejo, etc.), por cuanto ello afecta la independencia del control social y el equilibrio participativo.
- c) Aplicación sin perjuicio del Estatuto: Esta regla se entiende como una medida de buen gobierno complementaria, orientada a fortalecer la independencia y la transparencia institucional, y se aplicará en armonía con la Ley y el Estatuto Social.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará, como parte del proceso de inscripción y validación de candidatos, el cumplimiento de las reglas de períodos, transición y período de gracia aquí previstas, dejando constancia en el informe de verificación correspondiente

ARTÍCULO 37. DEBERES ADMINISTRACION Y REGLAS DE CONDUCTA

Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar con lealtad, diligencia, buena fe, independencia y responsabilidad, priorizando en todo momento el interés general de la cooperativa sobre intereses particulares o de terceros.

Deberán abstenerse de participar en decisiones cuando exista conflicto de interés y cumplir las políticas institucionales adoptadas sobre esta materia.

ARTÍCULO 38. DILIGENCIA, INDEPENDENCIA Y DEBER DE INFORMACIÓN REFORZADA DEL CONSEJERO

Los miembros del Consejo de Administración deberán ejercer sus funciones con un estándar de diligencia reforzada, independencia de criterio y responsabilidad fiduciaria, orientando en todo momento su actuación al interés general de la cooperativa y de sus asociados, conforme a los principios de buen gobierno corporativo.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

En particular, los consejeros deberán:

- a) Analizar de manera suficiente, crítica e informada los asuntos sometidos a su consideración.
- b) Solicitar información adicional, aclaraciones o soportes técnicos cuando lo estimen necesario para una adecuada toma de decisiones.
- c) Abstenerse de actuar como meros aprobadores formales de propuestas presentadas por la administración.
- d) Mantener independencia frente a intereses particulares, presiones internas o externas, y conflictos de interés; es decir, personas que se encuentren vinculadas como empleados, asesores, contratistas o proveedores en alguna de las personas jurídicas o naturales que presten servicios a la cooperativa.
- e) Garantizar que las decisiones relevantes queden debidamente sustentadas y documentadas en las actas del Consejo.

El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar a las responsabilidades previstas en la ley, el Estatuto Social y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO: Este deber de diligencia reforzada se entiende sin perjuicio de las funciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Social, el cual prevalece jerárquicamente sobre el presente Código.

ARTÍCULO 39. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad establecida en el Estatuto Social o en los reglamentos internos. En desarrollo de buenas prácticas, las reuniones deberán contar con:

- a) Convocatoria oportuna y orden del día claro.
- b) Información previa suficiente para la toma de decisiones.
- c) Registro formal de deliberaciones y decisiones adoptadas.

Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, cuando la normatividad y el Estatuto lo permitan.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

ARTÍCULO 40. POLÍTICA DE REMUNERACIÓN, RECONOCIMIENTOS Y REVELACIÓN

La existencia de remuneración o reconocimientos económicos a favor de los miembros del Consejo de Administración estará sujeta a la adopción previa de una política general de remuneración, aprobada por la Asamblea General y formulada en concordancia con la ley y el Estatuto Social.

Dicha política deberá, como mínimo:

- a) Establecer los criterios generales para la fijación de la remuneración o reconocimientos.
- b) Definir el alcance, periodicidad y forma de pago.
- c) Guardar coherencia con la capacidad económica, la sostenibilidad financiera y el tamaño de la cooperativa.
- d) Evitar incentivos que puedan afectar la independencia de criterio o generar conflictos de interés.
- e) Garantizar la equidad y proporcionalidad frente a las responsabilidades asumidas.

La información general sobre la política de remuneración y los criterios aplicables deberá ser objeto de revelación a los asociados, en los términos definidos por la cooperativa y conforme a las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información.

PARÁGRAFO: La adopción y aplicación de la política de remuneración se realizará sin contradecir lo dispuesto en el Estatuto Social, el cual prevalece jerárquicamente sobre el presente Código, y no implicará, por sí misma, la creación de derechos económicos distintos a los expresamente aprobados por la Asamblea General

ARTÍCULO 41. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y APOYO TÉCNICO

El Consejo de Administración tendrá la obligación de asegurar que los órganos de control, los comités, la Alta Dirección y las demás instancias institucionales cuenten con acceso efectivo, oportuno y verificable a la información institucional, así como con el soporte técnico necesario para el

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

ejercicio adecuado de las funciones que les han sido legal y estatutariamente asignadas.

En particular, el Consejo de Administración deberá:

- a) Facilitar a la Junta de Vigilancia y demás órganos de control el acceso a la información necesaria para el ejercicio efectivo de sus funciones, respetando las reservas legales.
- b) Garantizar que los comités estatutarios y reglamentarios cuenten con información adecuada y lineamientos claros para el desarrollo de sus actividades.
- c) Autorizar y promover, cuando sea necesario, el apoyo técnico interno o externo para el análisis de asuntos complejos, estratégicos o de alto impacto.
- d) Velar por que la información suministrada sea confiable, completa y coherente, evitando asimetrías informativas entre los órganos de gobierno y control.
- e) Asegurar la trazabilidad del suministro de información y del soporte técnico brindado, dejando constancia en las actas o informes correspondientes.

El acceso a la información y el apoyo técnico deberán orientarse a fortalecer la transparencia, la gestión democrática, la independencia del control social y la adecuada toma de decisiones institucionales.

PARÁGRAFO: La aplicación de este artículo se realizará en armonía con el Estatuto Social, el cual prevalece jerárquicamente sobre el presente Código, y sin vulnerar las reservas legales ni la confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración deberá someterse a un proceso de evaluación de su desempeño, el cual se realizará con periodicidad anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Estatuto Social, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus funciones, la calidad de la gestión desarrollada y su alineación con los objetivos estratégicos de la cooperativa.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

La evaluación del desempeño deberá considerar, entre otros aspectos:

- a) El cumplimiento de las funciones estatutarias y legales.
- b) La calidad de las decisiones adoptadas y su alineación con la estrategia institucional.
- c) El ejercicio de los deberes de diligencia, independencia y buen gobierno.
- d) La participación, asistencia y preparación de sus miembros.
- e) La relación y coordinación con la Alta Dirección, los comités y los órganos de control.

El proceso de evaluación podrá realizarse mediante los mecanismos definidos por la cooperativa, incluyendo encuestas, autoevaluaciones, evaluaciones externas o mixtas, garantizando objetividad, confidencialidad y trazabilidad.

Los resultados de la evaluación deberán ser analizados por el Consejo de Administración y dar lugar a la definición de acciones de mejora, cuyo seguimiento será responsabilidad del mismo órgano.

PARÁGRAFO: Los resultados generales de la evaluación podrán ser puestos en conocimiento de la Asamblea General, como parte del ejercicio de rendición de cuentas, sin perjuicio de la confidencialidad de la información individual

ARTÍCULO 43. MATRIZ DE COMPETENCIAS, PERFILES Y CAPACITACIÓN CONTINUA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Con el fin de asegurar un ejercicio técnico y responsable de las funciones del Consejo de Administración, la cooperativa dispondrá de una matriz de competencias orientada a identificar los conocimientos, habilidades y experiencias requeridas para la dirección estratégica y la supervisión institucional, atendiendo la naturaleza y los riesgos de la organización.

La matriz de competencias tendrá como finalidad:

- a) Orientar los procesos de postulación y elección de los miembros del Consejo, sin sustituir los requisitos estatutarios.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

- b) Identificar brechas de conocimiento y necesidades de fortalecimiento del órgano.
- c) Apoyar los procesos de evaluación del desempeño del Consejo.

Así mismo, la cooperativa promoverá programas de inducción, capacitación y actualización continua para los miembros del Consejo de Administración, especialmente en materias cooperativas, financieras, de gestión de riesgos, control interno, gobierno corporativo, normatividad aplicable y ética institucional.

PARÁGRAFO: La matriz de competencias y los programas de capacitación se desarrollarán en armonía con los requisitos y condiciones establecidos en el Estatuto Social, el cual prevalece jerárquicamente sobre el presente Código, y no constituirán requisitos adicionales obligatorios para la elección, salvo que sean incorporados mediante reforma estatutaria.

CAPITULO VI ALTA DIRECCIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 44. GERENCIA Y REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, quien funge como Representante Legal es responsable de la gestión operativa y administrativa de COOPVALLE, y deberán ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración, en cumplimiento de la ley, el Estatuto Social y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 45. DEBERES DE LA ALTA DIRECCIÓN

En desarrollo de buenas prácticas de gobierno, la Alta Dirección deberá:

- a) Implementar las políticas y lineamientos definidos por el Consejo de Administración.
- b) Gestionar adecuadamente los riesgos institucionales.
- c) Promover una cultura de ética, transparencia y cumplimiento.
- d) Rendir cuentas de manera periódica al Consejo de Administración.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

ARTÍCULO 46. FUNCIONES Y REQUISITOS DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Los requisitos para ejercer el cargo de Gerente o Representante Legal serán los establecidos en los Estatutos Sociales de COOPVALLE, los cuales deberán encontrarse disponibles para los asociados y las autoridades competentes.

Sin perjuicio de las funciones estatutarias y legales, corresponde al Gerente o Representante Legal:

a) Rendición de cuentas y deber de información

Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la gestión y resultados de la Cooperativa, mediante reportes oportunos y verificables que incluyan, como mínimo, información sobre el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la situación financiera, la ejecución presupuestal, la evolución de los asociados, la gestión del talento humano y los principales riesgos institucionales.

Los estados financieros deberán ponerse a disposición del Consejo de Administración a más tardar la cuarta semana de cada mes, y los correspondientes al cierre del ejercicio anual hasta el último día hábil del mes de enero. La información deberá remitirse con una antelación mínima de tres (3) días a la sesión respectiva.

b) Organización administrativa

Organizar la estructura administrativa de la Cooperativa y someter a aprobación del Consejo de Administración las modificaciones que resulten necesarias, garantizando eficiencia operativa, adecuada segregación de funciones y control interno.

c) Gestión del talento humano

Proponer al Consejo de Administración la normativa interna para la gestión del talento humano, orientada a la meritocracia, la transparencia y la prevención de conflictos de interés, incluyendo manual de funciones, procesos de selección, evaluación del desempeño, escala salarial, capacitación y reglamento interno de trabajo.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

La aplicación de la normativa aprobada corresponderá a la Gerencia y su seguimiento y evaluación al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 47. EVALUACIÓN E INCENTIVOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

La cooperativa podrá establecer mecanismos de evaluación del desempeño de la Alta Dirección, así como incentivos alineados con el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la sostenibilidad y el interés general de la cooperativa, conforme a políticas previamente definidas.

ARTÍCULO 48. PRÁCTICAS QUE AFECTAN EL BUEN GOBIERNO

Se pueden considerar como prácticas que atentan contra el buen gobierno, por parte del consejo de administración, las siguientes:

- a) Intervenir, directa o indirectamente, en actos, decisiones u operaciones respecto de los cuales exista conflicto de interés, sin haberlo revelado oportunamente y sin haberse abstenido de participar.
- b) Utilizar indebidamente, divulgar o permitir el acceso a información reservada, confidencial o privilegiada, en contravención de la normatividad y las políticas internas.
- c) Realizar proselitismo político o actividades de naturaleza similar, aprovechando su cargo, posición o relaciones derivadas de su vinculación con COOPVALLE.
- d) Participar o ejercer funciones propias del Gerente y en general, de las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente o por ausencia de alguno de ellos.
- e) Estar vinculado como empleado, asesor, contratista o proveedor en alguna de las personas jurídicas o naturales que presten servicios a la cooperativa.
- f) Obtener ventajas y/o preferencias, directa o indirectamente, respecto de los servicios que preste la cooperativa.
- g) Decidir sobre las políticas de servicios que los beneficien sobre los demás Asociados.
- h) Los miembros del consejo de administración, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el tercer grado de

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

consanguinidad o afinidad y primero civil, con el Gerente, ejecutivos de la organización, y en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

- i) Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
- j) Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PARÁGRAFO: La realización de cualquiera de las prácticas señaladas dará lugar a las acciones disciplinarias, contractuales, estatutarias y legales a que haya lugar, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes

CAPÍTULO VII CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 49. CONTROL SOCIAL

El control social es una función esencial del modelo cooperativo y se ejercerá a través de la Junta de Vigilancia, como órgano de control social de COOPVALLE, en los términos previstos en la ley, el Estatuto Social y los reglamentos internos.

El control social tiene por finalidad velar por el cumplimiento de los principios cooperativos, la observancia de la ley, el Estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General, así como por la protección de los derechos de los asociados y el adecuado funcionamiento de la cooperativa.

La Junta de Vigilancia ejercerá sus funciones con independencia, objetividad y responsabilidad, sin interferir en las competencias propias de los órganos de administración.

ARTÍCULO 50*. ACCESO DEL ÓRGANO DE CONTROL A LA INFORMACIÓN

La Junta de Vigilancia deberá contar con acceso oportuno, suficiente y verificable a la información institucional necesaria para el ejercicio efectivo

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

de sus funciones de control social, de conformidad con la ley y el Estatuto Social.

Corresponderá al Consejo de Administración y a la Alta Dirección facilitar dicho acceso, garantizando que la información suministrada sea clara, completa y coherente, sin perjuicio de las reservas legales y de la confidencialidad de la información sensible.

El acceso a la información deberá permitir a la Junta de Vigilancia realizar seguimiento a la gestión institucional, formular observaciones y emitir recomendaciones fundamentadas.

ARTÍCULO 51*. CANALIZACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS

*La Junta de Vigilancia actuará como canal institucional de recepción y canalización de las quejas, reclamos, peticiones y observaciones formuladas por los asociados, relacionadas con el funcionamiento de la cooperativa, el actuar de los órganos sociales o la protección de los derechos asociativos.

Las quejas y reclamos recibidos deberán ser tramitados conforme a los procedimientos internos establecidos, garantizando la oportunidad en la gestión, la confidencialidad, el respeto del debido proceso y la trazabilidad de las actuaciones adelantadas.

La Junta de Vigilancia informará al órgano competente sobre las situaciones identificadas y hará seguimiento a las respuestas y medidas adoptadas.

ARTÍCULO 52*. CANALES DE DENUNCIA CONFIDENCIALES

COOPVALLE dispondrá de canales de denuncia confidenciales, físicos o virtuales, que permitan a los asociados, empleados y terceros reportar, de buena fe, hechos o conductas que puedan constituir infracciones a la ley, al Estatuto Social, a los reglamentos internos o a las normas de buen gobierno.

La administración garantizará:

- a) La confidencialidad de la identidad del denunciante, cuando así lo solicite.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

- b) La protección contra represalias derivadas de la presentación de denuncias de buena fe.
- c) El trámite objetivo y oportuno de las denuncias recibidas.
- d) La debida articulación con los órganos de control interno y externo, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: La existencia y funcionamiento de los canales de denuncia no sustituye las competencias de los órganos de control ni los mecanismos legales de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII COMITÉS, COMITÉ CONSULTIVO Y APOYO A LA GESTIÓN

ARTÍCULO 53. COMITÉS ESTATUTARIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto Social, COOPVALLE contará, como mínimo, con los siguientes comités estatutarios:

- Comité de Crédito
- Comité de Riesgos
- Comité de Educación
- Comité de Solidaridad
- Comité de Riesgo de Liquidez

Estos comités son instancias de apoyo técnico y especializado al Consejo de Administración, a la Alta Dirección y, cuando corresponda, a los órganos de control, y ejercerán las funciones que les asignen la ley, el Estatuto Social, las disposiciones del Consejo de Administración y sus respectivos reglamentos internos.

Los comités estatutarios no tendrán facultades decisorias autónomas, salvo cuando la ley o el Estatuto Social lo autoricen expresamente, y no sustituirán las competencias propias de los órganos de gobierno, administración o control.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá crear otros comités adicionales, de carácter reglamentario, cuando lo considere necesario para el adecuado funcionamiento de la cooperativa, siempre que ello se realice en concordancia con la ley y el Estatuto Social.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

ARTÍCULO 54. APOYO TÉCNICO Y ASESORÍA ESPECIALIZADA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la cooperativa no cuente con un Comité Consultivo formalmente constituido, el Consejo de Administración podrá apoyarse, para el análisis de asuntos estratégicos, técnicos o especializados, en:

- a) Los comités estatutarios o reglamentarios existentes.
- b) Funcionarios o dependencias técnicas de la cooperativa.
- c) Asesores externos, consultores o firmas especializadas, cuando la complejidad o el impacto de los asuntos así lo requiera.

El apoyo técnico o asesoría especializada tendrá carácter consultivo y no decisorio, y no sustituirá las funciones, competencias ni responsabilidades propias del Consejo de Administración ni de los demás órganos de gobierno y control.

PARÁGRAFO: La utilización de apoyo técnico o asesoría especializada deberá observar criterios de objetividad, idoneidad, independencia y transparencia, y respetar las disposiciones sobre conflictos de interés, confidencialidad y manejo de la información.

CAPÍTULO IX TRANSPARENCIA, REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 55. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA

La actuación de COOPVALLE, de sus órganos de gobierno, administración y control, se regirá por los principios de transparencia, publicidad, veracidad, oportunidad y acceso equitativo a la información, en los términos previstos en la ley, el Estatuto Social y los reglamentos internos.

La transparencia constituye un elemento esencial para fortalecer la confianza de los asociados, garantizar la participación informada, facilitar el control social y asegurar una adecuada rendición de cuentas sobre la gestión institucional.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

ARTÍCULO 56*. POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La cooperativa contará con una política de revelación de información, aprobada por el Consejo de Administración, en la cual se definirán los criterios, alcances, responsables y mecanismos para la divulgación de información institucional a los asociados y demás grupos de interés.

La política de revelación deberá garantizar que la información divulgada sea clara, suficiente, veraz, coherente y comprensible, y observará las disposiciones legales sobre reserva, confidencialidad y protección de datos.

ARTÍCULO 57*. PÁGINA WEB CORPORATIVA

COOPVALLE dispondrá de una página web corporativa, en idioma español, como medio institucional para la divulgación de información relevante, sin perjuicio de otros canales de comunicación que se utilicen.

La página web deberá estar organizada de manera clara y accesible, y podrá contener, entre otros, información sobre la estructura de gobierno, servicios, estados financieros, informes de gestión, normas internas y demás contenidos que la cooperativa considere pertinentes, conforme a la política de revelación de información.

ARTÍCULO 58*. INFORMACIÓN DE GESTIÓN ANUAL

La cooperativa preparará y divulgará información de gestión anual, dirigida a los asociados, que permita conocer de manera integral los resultados económicos, financieros, sociales y administrativos de la organización.

Dicha información deberá facilitar la rendición de cuentas, la evaluación de la gestión de los órganos de administración y el ejercicio del control social, y será presentada en los términos definidos por la ley, el Estatuto Social y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 59*. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Las operaciones realizadas con partes relacionadas, incluyendo aquellas celebradas entre COOPVALLE y sus administradores, miembros de los órganos de gobierno y control, asociados, empleados clave, comités, o

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

entidades en las cuales estos tengan participación o influencia significativa, deberán realizarse bajo criterios de transparencia, equidad, objetividad y condiciones de mercado.

Estas operaciones deberán:

- a) Estar plenamente justificadas en términos de conveniencia, necesidad y beneficio para la cooperativa.
- b) Celebrarse en condiciones no más favorables que aquellas aplicables a terceros independientes en operaciones similares.
- c) Ser previamente autorizadas por el órgano competente, conforme a la ley, el Estatuto Social y los reglamentos internos.
- d) Observar estrictamente las disposiciones sobre conflictos de interés, incluyendo la obligación de revelación y abstención por parte de quienes se encuentren incurso en dicha situación.
- e) Quedar debidamente documentadas, con soporte suficiente que permita su verificación y seguimiento.

La cooperativa deberá adoptar mecanismos de control y supervisión que permitan identificar, evaluar y monitorear las operaciones con partes relacionadas, así como garantizar su adecuada revelación a los asociados, de conformidad con la política de revelación de información y las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO: La revelación de las operaciones con partes relacionadas se realizará sin vulnerar las reservas legales, la confidencialidad contractual ni la protección de datos personales, y se articulará con lo dispuesto en el Capítulo IX – Conflicto de Interés del presente Código.

ARTÍCULO 60*. ACCESO A LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

COOPVALLE garantizará a los asociados, a los órganos de gobierno, administración y control, y a las demás instancias que legal o estatutariamente lo requieran, el acceso oportuno, suficiente, claro y verificable a la información institucional, necesaria para el ejercicio de sus derechos, deberes y funciones.

El acceso a la información institucional tendrá como finalidad:

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

- a) Facilitar la participación informada de los asociados en los procesos democráticos.
- b) Permitir el ejercicio efectivo del control social y de las funciones de supervisión interna.
- c) Fortalecer la rendición de cuentas de los órganos de administración y control.
- d) Prevenir asimetrías de información que puedan afectar la transparencia y el buen gobierno.

La cooperativa definirá, mediante políticas y procedimientos internos, los mecanismos, canales y plazos para el acceso a la información, los cuales deberán ser conocidos por los asociados y aplicados de manera objetiva y no discriminatoria.

El acceso a la información se ejercerá sin perjuicio de las reservas legales, la confidencialidad de la información sensible, la protección de datos personales y los límites derivados del interés institucional, de conformidad con la ley, el Estatuto Social y la política de revelación de información.

PARÁGRAFO: La negativa total o parcial de acceso a determinada información deberá estar debidamente motivada, sustentarse en norma expresa y ser comunicada por los canales institucionales definidos, sin que ello implique restricción indebida de los derechos de los asociados o de los órganos de control.

CAPÍTULO X CONFLICTO DE INTERÉS**

ARTÍCULO 61. PRINCIPIO GENERAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El conflicto de interés se presenta cuando los intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra naturaleza de un asociado, directivo, administrador, miembro de órganos de control, comités, Alta Dirección o empleado, pueden influir o aparentar influir en el ejercicio objetivo, imparcial y leal de sus funciones en COOPVALLE.

Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a:

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

- a) Los asociados, cuando participen en decisiones institucionales.
- b) Los miembros de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- c) Los integrantes de comités estatutarios o reglamentarios.
- d) La Alta Dirección y los empleados que intervengan en procesos de decisión, contratación o control.

ARTÍCULO 62. DEBER DE REVELACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS*

*Toda persona que se encuentre incurso, real o potencialmente, en una situación de conflicto de interés deberá revelarla de manera oportuna, completa y por escrito al órgano o instancia competente, tan pronto tenga conocimiento de la misma.

La revelación deberá realizarse antes de participar en la deliberación o adopción de la decisión correspondiente y quedará registrada en el acta o documento respectivo.

ARTÍCULO 63*. DEBER DE ABSTENCIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

*Toda persona que se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés real, potencial o aparente deberá abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en la deliberación, votación, recomendación, autorización, ejecución o supervisión de la decisión, actuación u operación respecto de la cual exista dicho conflicto.

El deber de abstención comprende, entre otros aspectos:

- a) La no participación en sesiones, debates o instancias de decisión relacionadas con el asunto en conflicto.
- b) La no influencia, formal o informal, sobre los demás miembros del órgano o instancia correspondiente.
- c) La no suscripción de actos, contratos, autorizaciones o documentos relacionados con la decisión afectada.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

La abstención deberá ser expresa, comunicarse de manera previa a la adopción de la decisión y quedar debidamente registrada en el acta, informe o documento correspondiente, indicando la naturaleza general del conflicto, sin perjuicio de la confidencialidad de la información sensible.

Cuando, por razones de quórum o funcionamiento institucional, la abstención de uno o varios miembros pudiera afectar la capacidad decisoria del órgano, la situación deberá ser puesta en conocimiento del órgano superior o de la instancia competente, para que adopte las medidas que correspondan conforme a la ley, el Estatuto Social y los reglamentos internos.

Parágrafo. El cumplimiento del deber de abstención no exime a la persona involucrada de las responsabilidades que se deriven de actuaciones previas ni limita las facultades de los órganos de control para evaluar la gestión realizada.

ARTÍCULO 64*. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS

*COOPVALLE adoptará un procedimiento interno formal para la identificación, evaluación, tratamiento y seguimiento de las situaciones de conflicto de interés, el cual deberá ser conocido por los asociados, directivos, administradores, miembros de órganos de control, comités, Alta Dirección y empleados.

El procedimiento deberá contemplar, como mínimo:

- a)** Los mecanismos para la identificación temprana de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes.
- b)** Las instancias competentes para el análisis y decisión sobre cada situación, de acuerdo con la naturaleza del cargo o función del involucrado.
- c)** Las medidas de manejo, incluyendo la abstención, la adopción de salvaguardas, o la autorización condicionada cuando sea legalmente procedente.
- d)** Los criterios para asegurar la objetividad, imparcialidad y trazabilidad de las decisiones adoptadas.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

Cuando la situación de conflicto involucre a uno o varios miembros del Consejo de Administración, el análisis y decisión corresponderá a dicho órgano, con exclusión del miembro o miembros involucrados. Cuando involucre a la Junta de Vigilancia, comités o a la Alta Dirección, se aplicarán los mecanismos definidos en el Estatuto Social o en los reglamentos internos.

PARÁGRAFO: En ningún caso el procedimiento de gestión del conflicto de interés podrá utilizarse para legitimar actuaciones contrarias al interés general de la cooperativa.

ARTÍCULO 65*. REGISTRO INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS

*La cooperativa llevará un registro institucional de conflictos de interés, como herramienta de control, seguimiento y transparencia, en el cual se consignarán, como mínimo:

- a) La identificación de la persona involucrada.
- b) La descripción de la situación de conflicto revelada.
- c) El órgano o instancia que conoció del caso.
- d) La decisión adoptada y las medidas de manejo implementadas.
- e) La fecha y soporte documental correspondiente.

El registro será administrado por la instancia que determine el Consejo de Administración y estará sujeto a las disposiciones sobre confidencialidad, reserva legal y protección de datos personales.

El acceso al registro se limitará a los órganos de control y a las autoridades competentes, cuando así lo requieran, sin perjuicio de los deberes de revelación establecidos en la ley.

ARTÍCULO 66*. CONFLICTO DE INTERÉS EN OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

*Las situaciones de conflicto de interés que se presenten en el marco de operaciones con partes relacionadas deberán ser objeto de un análisis reforzado, en atención a los riesgos legales, reputacionales y financieros que dichas operaciones pueden generar para la cooperativa.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

En estos casos, se deberá garantizar que:

- a) La persona incurso en el conflicto revele la situación de manera previa, expresa y documentada.
- b) Se aplique el deber de abstención en la deliberación y decisión.
- c) La operación cuente con la autorización del órgano competente, conforme a la ley, el Estatuto Social y los reglamentos internos.
- d) Existan soportes que acrediten que la operación se realiza en condiciones de mercado y en beneficio de la cooperativa.

Las operaciones con partes relacionadas y los conflictos asociados deberán articularse con lo dispuesto en el Artículo 57* del presente Código y con la política de revelación de información.

ARTÍCULO 67*. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS

*El incumplimiento de los deberes de revelación, abstención o gestión adecuada del conflicto de interés dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias, administrativas o sancionatorias previstas en la ley, el Estatuto Social, los reglamentos internos y el presente Código de Buen Gobierno.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de:

- a) Las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
- b) La posibilidad de declarar la ineficacia, invalidez o nulidad de los actos o decisiones adoptadas, cuando ello proceda conforme a la ley.
- c) Las acciones que correspondan a los órganos de control o a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: El tratamiento del incumplimiento del régimen de conflicto de interés deberá observar en todo caso los principios de debido proceso, proporcionalidad y derecho de defensa.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

CAPÍTULO XI GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL INTERNO**

ARTÍCULO 68. PRINCIPIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS

La gestión de riesgos en COOPVALLE constituye un componente esencial del buen gobierno y del control interno, y se regirá por los principios de prevención, integralidad, proporcionalidad, responsabilidad, transparencia y mejora continua, en concordancia con la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos de la cooperativa.

La gestión de riesgos deberá orientarse a la protección de la estabilidad financiera, la sostenibilidad institucional, el cumplimiento normativo y la preservación de la confianza de los asociados y demás grupos de interés.

ARTÍCULO 69*. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

*La cooperativa deberá contar con mecanismos formales para la identificación, análisis y evaluación de los riesgos a los que se encuentra expuesta, incluyendo, entre otros, los riesgos estratégicos, financieros, operativos, legales, reputacionales, tecnológicos y de cumplimiento.

La identificación y evaluación de riesgos deberá realizarse de manera periódica y cada vez que se presenten cambios relevantes en la estrategia, la estructura organizacional, el entorno normativo o las condiciones del mercado.

El proceso de evaluación permitirá determinar el grado de exposición, la probabilidad de ocurrencia y el impacto potencial de los riesgos identificados, con el fin de definir las medidas de tratamiento correspondientes.

ARTÍCULO 70*. MAPA DE RIESGOS

*COOPVALLE contará con un mapa de riesgos como herramienta para la gestión integral de los riesgos, en el cual se representarán de manera sistemática los riesgos identificados, su nivel de exposición, los controles existentes y las acciones de mitigación definidas.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

El mapa de riesgos deberá mantenerse actualizado, documentado y alineado con la estrategia institucional, y servirá como insumo para la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración, la Alta Dirección y los órganos de control.

ARTÍCULO 71*. LÍMITES DE EXPOSICIÓN Y MONITOREO DE RIESGOS

*El Consejo de Administración será responsable de fijar los límites máximos de exposición a los riesgos relevantes, de conformidad con la política de gestión de riesgos y las disposiciones legales aplicables.

La administración deberá implementar mecanismos de monitoreo permanente, que permitan evaluar la evolución de los riesgos, la efectividad de los controles y el cumplimiento de los límites establecidos, así como detectar oportunamente desviaciones o eventos relevantes.

Cuando se identifiquen situaciones que superen los límites de exposición definidos, deberán adoptarse medidas correctivas inmediatas, las cuales deberán quedar debidamente documentadas.

ARTÍCULO 72*. REPORTE PERIÓDICO A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL

*La Alta Dirección deberá presentar reportes periódicos sobre la gestión de riesgos al Consejo de Administración y, cuando corresponda, a la Junta de Vigilancia, en los términos definidos por la cooperativa.

Los reportes deberán contener información clara y suficiente sobre:

- a)** Los principales riesgos identificados y su evolución.
- b)** El nivel de exposición frente a los límites establecidos.
- c)** Los eventos de riesgo materializados y las acciones adoptadas.
- d)** La efectividad de los controles y planes de mitigación.

Los órganos de gobierno y control utilizarán dicha información para ejercer sus funciones de supervisión, seguimiento y orientación estratégica.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026 Copia controlada Si ☒ No ☐
---	---	---

CAPÍTULO XII AUDITORÍA, REVISORÍA FISCAL Y CONTROL**

ARTÍCULO 73. AUDITORÍA INTERNA

La auditoría interna, cuando exista en COOPVALLE, constituye un componente del sistema de control interno y tendrá como finalidad evaluar, de manera objetiva e independiente, la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control interno y gobierno corporativo.

La auditoría interna actuará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, y deberá proporcionar aseguramiento razonable sobre el cumplimiento de la ley, el Estatuto Social, los reglamentos internos y las políticas institucionales.

Sus actuaciones estarán orientadas a la prevención, detección y corrección de deficiencias, así como a la formulación de recomendaciones de mejora.

ARTÍCULO 74*. INDEPENDENCIA Y DESIGNACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

*La auditoría interna deberá ejercer sus funciones con independencia funcional, objetividad y autonomía técnica, sin interferencias indebidas de la administración.

La designación, remoción, alcance de funciones y recursos de la auditoría interna serán definidos por el Consejo de Administración, garantizando que cuente con los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de su labor.

El responsable de la auditoría interna mantendrá una relación directa y sin restricciones con el Consejo de Administración y, cuando corresponda, con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 75. REVISORÍA FISCAL

La Revisoría Fiscal es el órgano de control externo de COOPVALLE, y ejercerá sus funciones de conformidad con la ley, el Estatuto Social, las normas contables vigentes y las disposiciones de los entes de supervisión.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

El Revisor Fiscal deberá actuar con independencia, idoneidad, objetividad y responsabilidad profesional, y tendrá acceso irrestricto a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites legales.

La Revisoría Fiscal informará oportunamente a los órganos de gobierno y control sobre las irregularidades, riesgos o situaciones relevantes que identifique en el ejercicio de su labor.

ARTÍCULO 76*. REVELACIÓN DE HONORARIOS, INFORMES Y SALVEDADE

*La cooperativa deberá revelar de manera transparente la información relacionada con los honorarios del Revisor Fiscal, así como los servicios adicionales que, en los casos legalmente permitidos, este pueda prestar.

El Revisor Fiscal, en ejercicio de sus funciones legales y de control, deberá verificar y pronunciarse sobre la existencia, aplicación y cumplimiento de las prácticas de Gobierno Corporativo adoptadas por la cooperativa, incluyendo el grado de observancia del Código de Buen Gobierno. Así mismo, deberá presentar anualmente un informe donde evalúe la implementación del Código de Buen Gobierno y el funcionamiento de este, el cual presentará en Asamblea ordinaria.

En caso de que el informe del Revisor Fiscal contenga salvedades, párrafos de énfasis, observaciones o recomendaciones relacionadas con el Gobierno Corporativo, estas deberán ser puestas en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea General, junto con las explicaciones y acciones correctivas adoptadas por la administración.

Cuando el Consejo de Administración no acoja total o parcialmente las observaciones formuladas por el Revisor Fiscal, deberá dejar constancia expresa y debidamente motivada de las razones que sustentan su decisión.

CAPÍTULO XIII PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y SEGUIMIENTO**

ARTÍCULO 77. PLAN ESTRATÉGICO

La planeación estratégica constituye el instrumento fundamental para orientar el desarrollo, sostenibilidad y crecimiento de COOPVALLE, y deberá

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

estar alineada con su objeto social, principios cooperativos y perfil de riesgos.

El Plan Estratégico será definido de manera conjunta por la Alta Gerencia y el Consejo de Administración, y establecerá, como mínimo, la visión institucional, los objetivos estratégicos, las líneas de acción, los indicadores de desempeño y los recursos necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 78*. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN PERIÓDICA DEL PLAN ESTRATÉGICO

*La Alta Gerencia y el Consejo de Administración deberán realizar un seguimiento periódico al cumplimiento del Plan Estratégico, con el fin de evaluar su grado de avance, efectividad y alineación con las condiciones internas y externas de la cooperativa.

El Plan Estratégico deberá ser revisado y actualizado cuando se presenten cambios relevantes en el entorno normativo, económico, tecnológico o institucional, o cuando los resultados obtenidos así lo ameriten.

Las conclusiones del seguimiento y las decisiones adoptadas deberán quedar debidamente documentadas, garantizando trazabilidad y soporte para la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 79*. EVALUACIÓN DE LA ALTA GERENCIA

*La Alta Gerencia será objeto de una evaluación periódica de desempeño, orientada a verificar el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la calidad de la gestión administrativa, financiera y social, y la observancia de los principios de buen gobierno.

La evaluación se realizará conforme a los criterios, indicadores y procedimientos definidos por el Consejo de Administración, y sus resultados servirán como insumo para la adopción de acciones de mejora, decisiones de permanencia, incentivos o ajustes en la gestión.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

CAPÍTULO XIV INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO**

ARTÍCULO 80*. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

*COOPVALLE preparará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, como instrumento de transparencia, rendición de cuentas y autoevaluación, dirigido a los asociados y demás grupos de interés.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo no sustituye otros informes legales o estatutarios, sino que los complementa, y permitirá evidenciar el grado de cumplimiento del presente Código y de las buenas prácticas de gobierno adoptadas por la cooperativa.

ARTÍCULO 81*. CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

El Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá contener, como mínimo, información relativa a:

- a) La estructura, funcionamiento y principales decisiones de los órganos de gobierno, administración y control.
- b) El grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno y las prácticas adoptadas por la cooperativa.
- c) La gestión de riesgos y el funcionamiento del sistema de control interno.
- d) La administración de conflictos de interés y las operaciones con partes relacionadas.
- e) Los resultados de las evaluaciones de los órganos de gobierno y de la Alta Gerencia.
- f) El pronunciamiento del Revisor Fiscal sobre el Gobierno Corporativo, incluyendo las observaciones, salvedades o recomendaciones que haya formulado durante el ejercicio, así como las acciones adoptadas por la cooperativa frente a las mismas.

El contenido del informe deberá presentarse de manera clara, comprensible y verificable, sin perjuicio de las reservas legales y la confidencialidad de la información.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

ARTÍCULO 82*. DIVULGACIÓN DEL INFORME A LOS ASOCIADOS

*El Informe Anual de Gobierno Corporativo será puesto a disposición de los asociados a través de los medios institucionales definidos por la cooperativa, con una antelación razonable a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

La divulgación del informe deberá facilitar el acceso efectivo a la información, promover la participación informada de los asociados y fortalecer el ejercicio del control social.

ARTÍCULO 83. INTERPRETACIÓN

El presente Código de Buen Gobierno deberá interpretarse de manera sistemática, armónica y conforme con la ley, el Estatuto Social y los reglamentos internos de COOPVALLE, atendiendo los principios cooperativos, las buenas prácticas de gobierno corporativo y las disposiciones impartidas por los entes de supervisión.

En caso de duda en la interpretación o aplicación de alguna de sus disposiciones, prevalecerá la norma de mayor jerarquía, y se optará por la interpretación que mejor garantice la transparencia, la gestión democrática, la protección de los derechos de los asociados y el interés general de la cooperativa.

El presente Código no podrá interpretarse como una modificación tácita del Estatuto Social ni como una limitación indebida de las competencias asignadas a los órganos de gobierno, administración y control.

ARTÍCULO 84. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

El presente Código de Buen Gobierno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el órgano competente, y será de obligatorio cumplimiento para quienes les sea aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

El Consejo de Administración realizará el seguimiento permanente a la aplicación del Código y propondrá las actualizaciones o ajustes que resulten

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Página: de Fecha: 21 de marzo 2026
		Copia controlada Si ☒ No ☐

necesarios como consecuencia de cambios normativos, recomendaciones de los entes de supervisión, buenas prácticas del sector o necesidades institucionales.

Las modificaciones al Código deberán ser aprobadas conforme a la ley y al Estatuto Social, y debidamente divulgadas a los asociados.

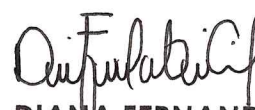
ARTÍCULO 85. REFORMA

El Código de Ética y Buen Gobierno solo podrá ser reformado por decisión de la Asamblea General.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Valle de San José, Santander a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


OSCAR HERNÁNDEZ AFANADOR
 Presidente Asamblea General


DIANA FERNANDA ARIAS GIL
 Secretaria Asamblea General